

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELEFONO 2.931. — APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno Civil

Por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industrias, se comunica a este Gobierno la siguiente Real orden:

«Vista la instancia suscrita por la Defensa Mercantil Patronal de Madrid, elevada a la Presidencia del Directorio Militar, y remitida para su resolución a este Ministerio, en la que se solicita que sean excluidos del régimen de la jornada máxima de ocho horas los dependientes de comercio y que la duración del trabajo de éstos se rija por los preceptos de la Ley de 4 de Julio de 1918, fundando tal petición en que a juicio de la entidad solicitante la jornada de la dependencia mercantil fué fijada en diez horas por la mencionada Ley, que no pudo ser derogada por la Real orden de 15 de Enero de 1920, la cual, por otra parte, dice no puede ser aplicable al comercio, porque solamente se refiere a los obreros y dependientes de industrias;

Considerando que se ha declarado repetidas veces por Real orden de 26 de Febrero, 26 de Marzo y 6 de Agosto de 1920, la ley citada de 4 de Julio de 1918, no fijó una determinada jornada de la dependencia mercantil, sino que lo que hizo fué establecer por el artículo 1.º el descanso mínimo y continuo de doce horas en los días del lunes al sábado, y por el artículo 11 otro descanso de dos horas también continuas durante cada jornada para la comida de los dependientes, sin oponerse por precepto alguno a la fijación de una jornada de trabajo inferior a la máxima que permiten aquellos descansos obligatorios, antes por el contrario, previniendo y declarando lícita per el artículo 9.º cualquiera jornada que, por pacto, costumbre o Reglamento se hallase establecida o se estableciese en

lo sucesivo, más favorable al descanso de la dependencia, por todo lo cual se infiere claramente la posibilidad de la coexistencia de la ley de 4 de Julio de 1918 y del Real decreto de 3 de Abril de 1919 y Reales órdenes de 15 de Enero de 1920;

Considerando que el citado Real decreto de 3 de Abril de 1919, dictado, previo informe del Instituto de Reformas Sociales y refrendado por el Gobierno en pleno, dispuso en su artículo 1.º que la jornada máxima legal será la de ocho horas en todos los trabajos, sin distinción entre los de la industria y los del comercio, y que las Reales órdenes de 15 de Enero de 1920 sobre normas generales y sobre excepción del régimen de la jornada máxima de ocho horas, fueron dictadas para la aplicación de aquel Real decreto, disponiendo la referente a las normas, en su artículo 1.º, y la duración máxima de la jornada legal para los obreros dependientes y agentes de las industrias, oficios y trabajos asalariados de todas clases, hechos bajo la dependencia e inspección ajenas, serán de ocho horas diarias, salvo para los servicios domésticos y las demás excepciones que el Instituto de Reformas Sociales acuerda por causa justificada; y autorizando expresamente la Real orden referente a las excepciones en su artículo 10 a los dependientes mercantiles en general para pactar con los patronos dentro de lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 4.º de las normas generales de aplicación del régimen del trabajo en horas extraordinarias hasta el máximo que permita la Ley de 4 de Julio de 1918; por todo lo cual es completamente arbitraria la afirmación que hace la entidad solicitante de que los mencionados preceptos solo se refieren a la jornada de trabajo de los obreros y dependientes de la industria y no a los dependientes de comercio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la instancia de la Defensa Mercantil Patronal de Madrid, a que se ha hecho referencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario,  
E. Aunós

Señores Director General de Trabajo y Acción Social e Inspector General de Trabajo.

Lo que de Real orden comunicada traslado a V. E. para su conocimiento, el de la entidad interesada y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo preinserto en la anterior Real orden.

Madrid, 22 de Diciembre de 1924.

El Gobernador,  
Peñalver

(Núm. 3.412)

Secretaría

El Ilmo. Sr. Director General de Administración me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Miguel Otamendi, Director-Gerente de la Compañía del Metropolitano Alfonso XIII contra providencia de este Gobierno Civil, que confirmó una multa de 25 pesetas impuesta por la Tenencia de Alcaldía de la Universidad, por establecer, sin previa licencia, un paso de carruajes al solar número 73 de la calle de San Bernardo: sírvase V. E. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y el de los interesados de conformidad con lo que determina el artículo 25 del Reglamento provisional, para ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Madrid, 3 de Enero de 1925.

El Gobernador,  
Ignacio de Peñalver

(Núm. 12)

Junta Provincial de Primera Enseñanza de Madrid

CIRCULAR

Declaradas obligatorias por Real decreto de 15 de Enero de 1903, en sus artículos 9.º y 13, las operaciones de vacunación contra la viruela de los niños menores de diez años y la revacunación de los jóvenes de diez a veinte, para la admisión e ingresos de unos y otros en las Escuelas públicas de pri-

mera enseñanza; hecha extensiva esa obligación a las Escuelas particulares y Establecimientos privados de enseñanza, por Real orden de 5 de Enero de 1904 y recordado a este Gobierno por la Dirección General de Sanidad y por el Ministerio de la Gobernación, en Circular de 13 de Julio de 1903 y 13 de Septiembre de 1909 el cumplimiento de ambas disposiciones, las autoridades gubernativas y sanitarias respectivas habrán de comprobar en sus visitas de inspección, que se atiende a dicho servicio de modo preferente, y que tanto los Maestros nacionales como los Directores de los Colegios privados, conservarán en su poder los documentos que acrediten las vacunaciones o revacunaciones de los alumnos que concurran a sus Escuelas, cuyos documentos pondrán a disposición de las autoridades sanitarias o gubernativas, siempre que los exijan, siendo responsables, en primer lugar, de la presencia en las escuelas y colegios de niños y alumnos que no hubieran entregado un certificado de vacunación o revacunación, los Maestros de las primeras y los Directores de los segundos, extendiendo, en segundo lugar, esa responsabilidad a los Inspectores de Primera Enseñanza y a los Delegados gubernativos.

Este Gobierno como tal y como Presidencia de la Junta Provincial de Primera Enseñanza, está dispuesto a que desaparezcan en absoluto las funestas consecuencias que trae consigo el incumplimiento de las disposiciones vigentes sobre vacunación y revacunación variolosas e impondrá a los infractores las multas de 5 a 500 pesetas a que la Ley le autoriza en caso de inobservancia de las prescripciones en vigor sobre esta materia de higiene pública.

Lo que se inserta en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Madrid, 17 de Diciembre de 1924.

El Gobernador-Presidente,  
Ignacio de Peñalver

Señores Delegados gubernativos, Inspectores de Primera enseñanza, Inspectores provincial y municipales de Sanidad, Juntas locales de Primera enseñanza, Maestros de Escuelas nacionales, Directores de Establecimientos privados y Padres de alumnos asistentes a Centros docentes de enseñanza primaria de la capital y provincia de Madrid.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*Dirección General de Rentas Públicas*  
CONCURSO

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 24 de Diciembre último, se abre concurso público entre los propietarios de solares de esta Capital, para adquirir uno con destino a la construcción de nueva Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta a continuación.

Madrid, 5 de Enero de 1925.

El Director General,  
Antonio Becerril

*Pliego de condiciones del concurso para adquirir un solar con destino a la construcción de nueva Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.*

1.ª El solar objeto de este concurso ha de estar situado en el Ensanche de Madrid y formar una manzana aislada, es decir, estar rodeado por todos sus lados por calles; afectará la forma rectangular, no siendo ninguno de sus lados inferior a 130 metros lineales. Uno de los lados del rectángulo dará sobre calle de primer orden, debiendo estar establecidos en ésta los servicios de alcantarillado, canalización de agua, gas y electricidad.

2.ª El solar deberá hallarse situado en sitio calificado por las Ordenanzas municipales, de muy salubre o, por lo menos, de salubre, con muy próximas líneas de tranvías o «Metro» que enlacen con el centro del casco de la población, para su fácil ascenso a los Centros oficiales y de los operarios a la Fábrica, y habrá de entregarse al Estado completamente desmontado según las rasantes de las calles que lo rodeen.

3.ª La superficie del solar tendrá 30.000 metros cuadrados aproximadamente, y su precio máximo será el de 46 pesetas por metro cuadrado.

4.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en el Registro general de la Dirección General de Rentas Públicas, en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, en horas hábiles, y de aquéllas se dará recibo por el Jefe del mencionado Registro.

5.ª Los concursantes dirigirán sus solicitudes al Director general de Rentas Públicas, haciendo constar su nombre y domicilio, la situación, superficie y linderos del solar, su precio y si el pago ha de ser al contado o a plazos, acompañando un plano del terreno en papel tela, escala de dos milímetros por metro firmado por un Arquitecto. También se acompañará una certificación expedida por el Registro de la Propiedad que acredite la pertenencia de los terrenos objeto de la misma y la condición de hallarse libres de toda carga o gravamen.

6.ª Terminado el plazo de presentación de instancias se procederá a la apertura de pliegos, con asistencia de Notario, ante una Junta presidida por el Director general de Rentas Públicas, un Jefe de Sección de este Centro, un funcionario del Tribunal Supremo de la Hacienda Pública y un Abogado del Estado de la Dirección general de lo Contencioso.

Este acto se celebrará en el despacho del Director general de Rentas Públicas del Ministerio de Hacienda, calle de Alcalá, número 11, el día 20 de Febrero próximo, a las doce de la mañana.

Seguidamente se instruirá el oportuno expediente, observándose en su tramitación lo dispuesto en el Regla-

mento de 11 de Julio de 1909 para el cumplimiento de la ley de Edificios de 21 de Diciembre de 1876 y lo preceptuado en la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911.

7.ª La Administración se reserva el derecho de declarar desierto este concurso en el caso de que las proposiciones presentadas no reuniesen las condiciones que se exigen o no conviniere a los intereses del Tesoro.

8.ª Aprobada que sea definitivamente por el Gobierno, previo informe de la Junta de Edificios públicos, la adjudicación, se procederá al otorgamiento de la escritura de compra venta, siempre que no haya variado el estado de libertad de gravámenes a que se refiere la condición 5.ª, siendo de cuenta del vendedor los gastos de escritura y de dos copias y los de publicación de anuncios y pliego de condiciones;

9.ª Si por culpa del adjudicatario no se otorgara la correspondiente escritura de compra venta dentro del término de quince días, a contar de la fecha en que sea notificada la adjudicación, se acordará la nulidad de aquélla. Así en este caso como en el de rescisión del contrato por causa imputable al proponente, quedará este obligado a indemnizar al Estado el mayor gasto que se ocasione al Tesoro con respecto a su proposición.

Aprobado por Real orden de 24 de Diciembre de 1924.

El Director general,  
Antonio Becerril

### Modelo de proposición

Don ..., con cédula personal número ..., de ... clase, expedida en ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia relativo al concurso para la adquisición de solar con destino a la construcción de un edificio para Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, presenta uno de su propiedad situado en ..., el que está dispuesto a enajenar al precio de ... pesetas (expresado en letra) metro cuadrado, pagaderas al contado (o en tantas anualidades), acompañando los documentos exigidos en el pliego de condiciones aprobado por Real orden de 24 de Diciembre de 1924.

Madrid, ...

(Fecha y firma)

El Director general,  
Antonio Becerril

(Núm. 9)

(E.—12)

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

### Secretaría

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 24 del pasado Diciembre, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar obras de ampliación del edificio escolar, situado en la calle de la Florida, número 15.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación

alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia [al público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 7 de Enero de 1925.

El Secretario,  
F. Ruano

(E.—16)

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 3 de Diciembre último, anunciar subasta pública para contratar la explanación del solar destinado para construir la casilla de obras de la segunda zona del Ensanche y situado en la calle de Velázquez, entre la de López de Hoyos y paseo de Ronda, en la acera de los números impares, colindante con el hotel del Sr. Orozco.

Dicha subasta tendrá lugar con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y en el precio tipo de siete pesetas el metro cúbico de desmote, incluyendo en ésta la pica, carga, transporte y derechos de vertedero. El importe de la obra se calcula en 55.350'51 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán, previamente, como fianza provisional, la cantidad de 2.767'50 pesetas en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 5.535 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 3 de Febrero de 1925, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4 (Salón de Subastas), bajo la Presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente de Alcalde en quien al efecto delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría, en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de provincia, hasta el anterior en que ha de verificarse, durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra, el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo al Capítulo III, artículo 2.º, concepto 8.º de la 2.ª Zona del vigente Presupuesto del Ensanche.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, no se formuló contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 3 de Enero de 1925.

El Secretario,  
F. Ruano

### Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase 8.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de explanación de un solar en la calle de Velázquez, entre López de Hoyos y paseo de Ronda.»

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación, para contratar la explanación del solar destinado para construir la casilla de obras de la 2.ª Zona del Ensanche y situado en la calle de Velázquez, entre la de López de Hoyos y paseo de Ronda, anunciada en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia del día ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicha explanación con estricta sujeción a ellas, por (aquí la proposición en esta forma: el precio tipo o con la baja de—tanto por ciento, en letra—en el precio tipo).

(Fecha y firma del proponente).

(E.—9)

## TRIBUNAL INDUSTRIAL

Don Leopoldo Martínez Arnaud, Presidente del Tribunal Industrial de esta Corte,

Hago saber: Que en autos a instancia de Sebastián Antón Moreno y otros, contra D. Francisco Casas Algara y D. José Clerigue, he mandado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los bienes embargados al ejecutado Sr. Casas y que a continuación se expresan, cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Tribunal, sita en el piso principal de la casa número 1 de la calle del General Castaños, el día 7 de Febrero próximo, a las diez de su mañana, advirtiéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar, previamente, el diez por ciento del importe de la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

### Bienes que se subastan:

Una cocina de hierro económica, compuesta de cinco puertas con sus correspondientes herrajes, de un metro 50 centímetros de largo por 80 centímetros de ancho, tasada en 800 pesetas.

Otra cocina, también de hierro, con dos puertas, carbonera y cenicero, con sus correspondientes herrajes, de un metro 50 centímetros de largo por 60 de ancho, en 600 pesetas.

Otra cocina pequeña, con puerta y cenicero con sus correspondientes herrajes, de unos 80 centímetros de largo por 50 de ancho, en 300 pesetas.

Dos estufas de un metro de alto por 40 centímetros de ancho, en 400 pesetas, o sea a 200 cada una.

Dado en Madrid, a 29 de Diciembre de 1924.

El Secretario,  
Francisco de P. Rives  
Leopoldo Martínez Arnaud

(Núm. 8)

(C.—10)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

### CHAMBERÍ

En virtud de providencia de hoy dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí, en procedimiento sumario que sigue don Rafael Calleja, contra D. Félix Lagunas Lara, en reclamación de un préstamo hipotecario, se sacan a la venta,

en pública subasta, por tercera vez y por separado, las siguientes fincas:

Primera. Una parcela de terreno en término de las Rozas de Madrid al sitio vereda del Arenalón o cerro de la Paloma.

Segunda. Otra parcela de terreno al mismo término y sitio.

Los linderos y superficie de estas dos parcelas de terreno aparecen en edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de veinticuatro de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

La subasta se celebrará en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, el día trece de Febrero próximo, a las once de su mañana, y se previene a los licitadores: que ambas fincas salen a subasta sin sujeción a tipo alguno; que si las posturas que se hicieren no cubrieren el tipo que sirvió para la segunda, con suspensión de la aprobación del remate, se practicará lo determinado en la regla doce del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, siendo preciso para tomar parte en la subasta consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas por la primera finca y dos mil quinientas cincuenta por la segunda, y, por último, que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que en dicho procedimiento reclama D. Rafael Calleja, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a siete de Enero de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
Antonio Aguilar

Zoilo Rodríguez (A.—35)

**HOSPICIO**

El señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en providencia dictada con fecha del día de hoy en los autos ejecutivos que sigue D. Vicente Ruiz y Vert, contra D. Pablo Rodríguez y Martínez, sobre reclamación de cantidad, ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por primera vez y en el precio de tasación, o sea en la suma total de cuatro mil setecientos quince pesetas, los bienes muebles embargados en dichos autos al referido deudor, o sea: Un armario de lona, un aparador, una máquina de escribir, marca «Yost», número cuatro, antigua; otra máquina «Singer», otra máquina «Minerva», americana; cuatro ramas para la misma, con doble juego de rodillos fundidos; otra máquina «Minerva», de medio folio; una guillotina francesa, un motor de medio caballo, una platina de hierro, un comodín de hierro, dos comodines grandes, unos quinientos kilos de tipos de imprenta, quinientas piezas en letras de madera y varios enseres para la fabricación de bolsas, tableros, moldes, anaqueles y puertas, cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veintiuno del actual, a las once y media de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras

partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Todo lo cual se anuncia al público por medio del presente, que además de fijarse en el tablón de anuncios de este Juzgado, se insertará con ocho días de antelación, por lo menos, al señalado, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Madrid, a cinco de Enero de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
Ldo. Pedro Taracena  
V.º B.º

El señor Juez de 1.ª instancia,  
Arcadio Conde (A.—34)

**HOSPITAL**

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en autos ejecutivos que por el procedimiento sumario de la ley Hipotecaria tienen promovidos D. Enrique Garde Valverde, contra doña Emilia Marta Terrero y Salcedo, sobre pago de cantidad, se saca a la venta, en pública subasta, por segunda vez, la finca hipotecada origen de dicho procedimiento y que es una parcela de terreno situada en esta Corte, en el paseo Blanco, dentro de la zona del Ensanche, correspondiente a la Sección segunda del Registro de la Propiedad del Mediodía, de una extensión superficial de veintidós mil trescientos cincuenta metros cuadrados con noventa y tres centímetros, que equivalen a doscientos setenta y cinco mil pies con cuatro décimas de pie.

Para cuyo remate que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día doce de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. El precio de la subasta anteriormente anunciada era el de ciento cincuenta mil pesetas, fijado en la escritura de préstamo.

Segunda. En la que se anuncia por medio del presente, queda rebajada aquella cantidad a ciento doce mil quinientas pesetas, equivalentes al setenta y cinco por ciento que fué fijada en la anterior.

Tercera. Que no se admitirán posturas inferiores a dicho tipo.

Cuarta. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la suma de ciento doce mil quinientas pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Quinta. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, y que todo licitador se entenderá que acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a dos de Enero de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
Federico González del Rivero  
V.º B.º

El señor Juez,  
Francisco Fabié (A.—32)

**LATINA**

En los autos ejecutivos que sigue la Sociedad «Casa Garrouste», contra don Antonio García Bautista, sobre pago de dos mil cuatrocientas pesetas de capital, importe de una letra de cambio protestada, intereses al cinco por ciento anual desde doce de Diciembre último, gastos de protesto y costas, y en atención a desconocerse el domicilio del deudor, se ha acordado proceder al embargo de sus bienes, sin hacer previamente el requerimiento de pago, sujetándose a la traba, en cuanto sean de su propiedad, las casas hotel señaladas con los números catorce y dieciséis de la calle de Arturo Soria, Ciudad Lineal, término municipal de Canillejas, y la casa situada en esta Capital y su calle de Torrijos, señalada con los números cincuenta y ocho al sesenta y ocho.

En su virtud, yo el Actuario, requiero de pago al deudor D. Antonio García Bautista, por medio de la presente cédula, y le cito de remate, para que, en el término de nueve días, se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se firma la presente en Madrid, a siete de Enero de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
Francisco de P. Rives

V.º B.º  
El Juez,  
Miguel García (A.—30)

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado en causa número 432 del corriente año, seguida por robo a Manuel Huertas, Sacramento García, cuyas demás circunstancias se desconocen, pero vivió en la calle de San Bruno, 7, bodega, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Sr. Rives, para serle notificado el auto declarándole procesado y decretando su prisión; apercibido con que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 20 de Diciembre de 1924.

El Secretario,  
Francisco de P. Rives

Miguel García  
(Núm. 3.386) (B.—1.975)

**PALACIO**

Por el presente edicto se cita y llama a la persona o personas que puedan declarar acerca de quien sea un individuo que el día 30 de Noviembre próximo pasado fué atropellado por un automóvil en la calle Mayor y que falleció al siguiente en el Hospital Provincial.

Dicho individuo es de las señas siguientes: peso 66 kilogramos, estatura 1'620 metros, edad aproximada cincuenta y ocho años, color del pelo entrecanoso, ojos azules, dentadura incompleta, y vestía chaleco pardo, camisa oscura a rayas, pantalón de pana color avellana y alpargatas negras, encontrándose la fotografía del mismo en el Depósito Judicial de Cadáveres de esta Corte, y la persona que lo conozca comparecerá ante este Juzgado de Palacio y Secretaría del Doctor Infante, con el fin de proceder a la identificación del mismo.

Madrid, 17 de Diciembre de 1924.

El Secretario,  
P. D.

José Sánchez  
(Núm. 3.329) (B.—1.954)

Don Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Nicolás López Escobar, natural de Madrid, cuyas demás circunstancias se ignoran, de unos veintiséis años de edad, domiciliado últimamente en la calle de Santiago, número 11, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento, llevar a efecto su prisión y recibirle indagatoria; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid, 15 de Diciembre de 1924.

El Secretario,  
P. D.

José Sánchez  
Antonio Falcón  
(Núm. 3.331) (B.—1.953)

**NAVALCARNERO**

Don Antonio de Santiago y Soto, Juez de instrucción del partido de Navalcarnero,

Hago saber: Que en el sumario instruido por este Juzgado con el número 16 de 1922, por hurto, contra Carmen Echevarría, por la Sección segunda de la Excelentísima Audiencia Provincial de Madrid, con fecha 16 de Octubre último se dictó el auto cuya parte dispositiva dice así:

«Se tiene por desistido al Ministerio Fiscal de la acción penal que venía ejercitando en esta causa, y, en su virtud, se sobresee libremente la misma, declarando las costas de oficio y cancelados los embargos y fianzas que se hubieren constituido, se reserva a la parte perjudicada la acción que le corresponda para reclamar por la vía civil la indemnización de perjuicios, y archívense las diligencias, a cuyo fin devuélvase el sumario al Juzgado instructor con la oportuna carta orden.»

Y para que sirva de notificación a la procesada, cuyo actual domicilio o paradero de la misma se ignora, expido el presente edicto en Navalcarnero, a 18 de Diciembre de 1924.

El Secretario,  
P. S.,

Fabián Arellano  
Antonio de Santiago  
(Núm. 3.388) (B.—1.964)

**TOLEDO**

Gallardo Segundo (Benito), hijo de Paulino y de Justina, soltero, jornalero, de dieciséis años, natural de Cañaberal (Cáceres), domiciliado últimamente en Madrid, Calatrava, 19, procesado en causa número 133 de 1924, por robo, en el Juzgado de Toledo, comparecerá, en término de diez días, ante dicho Juzgado, para constituirse en prisión provisional, decretada por la Audiencia Provincial en la indicada causa, con apercibimiento de que si no lo hace dentro del indicado término, será declarado rebelde.

Toledo, 19 de Diciembre de 1924.

El Juez de Instrucción,  
Cándido Julián Lama Rodríguez  
(Núm. 3.387) (B.—1.973)

**SAN LORENZO DEL ESCORIAL**

Don Eduardo Esteban Orduña, accidental Juez de primera instancia e Instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a los procesados Julio López García y a un tal Antonio, apodado Antoñín, vecinos de Tetuán de las Victorias, de esta provincia, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado con el objeto de ingresar en prisión en la Preventiva de este partido, por estar así decretado en sumario que se sigue por infracción de la Ley de Caza; apercibidos que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de los expresados procesados, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición en dicha prisión.

Dado en San Lorenzo del Escorial a 22 de Diciembre de 1924.

Eduardo Esteban

El Secretario,  
Lcdo. César del Pozo  
(Núm. 3.394) (B.—1.969)

Juzgados municipales

**HOSPITAL**

En los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado, bajo el número seiscientos diecisiete del pasado año, a instancia de doña Antonia Somoza y Ramírez, contra D. Vicente Carrillo Jiménez, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación son del tenor siguiente:

**Sentencia**

En la Villa y Corte de Madrid, a diecinueve de Noviembre de mil novecientos veinticuatro, el señor D. Juan José González de la Calle, Juez Municipal de este distrito del Hospital, ha visto los presentes autos de juicio verbal civil promovidos por doña Antonia Somoza y Ramírez, mayor de edad, casada y de esta vecindad, contra don Vicente Carrillo Jiménez, empleado, que vive en la calle de la Ilustración, número cinco, sobre pago de doscientas cuarenta pesetas, de cuatro letras vencidas y faltas de pago, mas intereses de demora y costas, y

**Fallo:**

Que declarando confeso al demandado D. Vicente Carrillo Jiménez, le debo de condenar y condeno a que tan pronto como esta sentencia sea firme, pague a la demandante doña Antonia Somoza y Ramírez, la suma de doscientas cuarenta pesetas que en la demanda se reclaman, importe de las cuatro letras aceptadas por dicho demandado, mas el interés legal de dicha cantidad, a razón del cinco por ciento anual, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta su completo pago, e imponiéndole todas las costas causadas. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, habrá de notificarse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil. Definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, Juan José González de la Calle.—Rubricado.

**Publicación.**

Léida y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor D. Juan José González de la Calle, Juez Municipal del distrito del Hospital de esta Corte, estando en Audiencia pública de este día. Madrid, veinte de Noviembre de mil novecientos veinticuatro, doy fe. Ante mí, Gregorio Esteban.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, a que en caso necesario me remito, y para que conste y su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, expido el presente, visado por el señor Juez, en Madrid, a tres de Enero de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
Rafael Merino  
V.º B.º

El Juez municipal,  
Juan José González de la Calle  
(A.—31)

**REAL SITIO DE EL PARDO**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal de este Real Sitio, en expediente de juicio verbal de faltas por infracción de ley de Caza, se cita por el presente a Francisco García de las Heras, que dijo vivir en Madrid, calle de Bravo Murillo, número 55, y cuyo actual paradero se ignora, que a las once treinta horas de a los doce días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Reina Mercedes, número 2, para la celebración del correspondiente juicio; bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará perjuicio.

Real Sitio de El Pardo, a 16 de Diciembre de 1924.

El Secretario,  
Donato Puertas  
V.º B.º

El Juez municipal,  
Manuel Colmenarejo  
(Núm. 3.320) (B.—1.946)

Juzgados militares

**MADRID**

López (Alfonso), hijo de María, natural de Madrid, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1'624 metros, pelo rubio, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, frente pequeña, su oficio carpintero, domiciliado últimamente en Madrid y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Madrid, número 1, para su destino a Cuerpo, comparecerá, dentro del término de treinta días, en Madrid, ante el Juez instructor D. José de Reyna Travieso, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento Infantería Inmemorial del Rey, número 1, de guarnición en Madrid, Pacífico, 30, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Madrid, a 10 de Diciembre de 1924.  
El Juez instructor,  
José de Reyna  
(Núm. 3.315) (B.—1.947)

González Jiménez (Jesús), hijo de Isidoro y de Rufina, natural de Medina del Campo (Valladolid), soldado que fué del 14 Regimiento de Artillería Pesada, domiciliado en Medina del Campo y el que parece ser ha trasladado su residencia a esta Corte, y contra el que se siguió expediente por deserción, comparecerá en este Juzga-

do, en el término de quince días a contar desde la fecha de esta publicación, ante el Comandante de Infantería, Juez permanente de esta Región, D. Aurelio García Lavín, al objeto de hacérsele una notificación en el citado expediente. Domicilio, Valverde, número 1.

Madrid, 15 de Diciembre de 1924.  
El Comandante Juez,  
Aurelio García Lavín  
(Núm. 3.333) (B.—1.951)

**Tesorería - Contaduría de Hacienda DE LA PROVINCIA DE MADRID**

Por la Tesorería Contaduría de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a las Zonas que se citan, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina y se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previo los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 3 de Enero de 1925.

El Tesorero Contador de Hacienda,  
Eufasio Belda

**Zona 2.ª**

Minas: D. Joaquín Morales, D. Miguel Pérez.—Industrial: D. Benito García.

**Zona 3.ª**

Minas: Doña Juana Anfuero.—Industrial: Doña Teresa Selgas.

**Zona 4.ª**

Minas: D. José María Urquide.—Alcoholes: D. Mariano López.

**Zona 5.ª**

Minas: D. Francisco Maizo.—Industrial: D. Juan Francisco Horcajada.

**Ayuntamientos****BUSTARVIEJO**

Don José García Serrano, Alcalde Constitucional de esta Villa de Bustarviejo,

Hago saber: Que por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, en sesión de 30 de Noviembre último, acordó anunciar al público la construcción de un Matadero Municipal con sujeción al proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas redactados por el señor Arquitecto Provincial, y bajo el tipo de 10.993 pesetas 20 céntimos.

La subasta tendrá efecto en la Sala Consistorial el día 31 del próximo mes de Enero, y hora de las once de su mañana, bajo mi presidencia o Concejal que delegue y con las formalidades que determina el Reglamento de 2 de Julio de 1924, y las proposiciones para tomar parte en dicha subasta se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en los días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

El proyecto, presupuesto y demás pliegos de condiciones facultativas que afecten a esta obra, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana.

Los licitadores consignarán, previamente, como fianza provisional en la Depositaria del Ayuntamiento, la cantidad de 519 pesetas 66 céntimos, y en quien quedare el remate la definitiva, que le será devuelta al terminar el contrato, o sea la suma de 1.099 pesetas 32 céntimos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados redactados con arreglo al modelo que a continuación se inserta y extendidos en papel de la clase 8.ª, firmados por el interesado o persona a su ruego, y acompañar la cédula personal y carta de pago importe del 5 por 100 del valor del remate.

Esta subasta se anunció al público durante diez días, en la forma que establece el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, sin que se haya formulado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Bustarviejo, a 31 de Diciembre de 1924.

P. S. M.  
El Secretario,  
Manuel Gómez

El Alcalde,  
José García

**Modelo de proposición**

(Deberá ponerse en el sobre proposición para tomar parte en la subasta de las obras del Matadero Municipal de Bustarviejo.)

Dor..., que vive en..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar las obras de construcción de un Matadero Municipal de Bustarviejo, cuyo anuncio se inserta en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia del día..., y conforme con las indicadas condiciones, se comprometo a tomar a su cargo dichas obras con estricta sujeción a ellas, bajo los precios y tipos señalados (o bien rebajando un... tanto por ciento (en letra) en los precios y tipos que constan en el presupuesto).

(Fecha y firma del proponente)  
(Núm. 6) (E.—8)

**BUITRAGO**

Las cuentas de fondos municipales de esta Villa, correspondientes al ejercicio de 1923 a 24, que comprende desde 1.º de Abril de 1923 hasta 30 de Junio de 1924, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Buitrago, a 1.º de Diciembre de 1924.  
El Alcalde,  
Félix Huerta  
(Núm. 3.213)

**MONTE DE PIEDAD****CAJA DE AHORROS**

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 58.194, a nombre de doña Emilia Ruiz Oebrián, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 8 de Enero de 1925.  
El Jefe de la Caja,  
Enrique Marzal  
(A.—33)

**MADRID**

IMPRESA PROVINCIAL  
Fuencarral, 34.—Teléfono J-798